

Los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes por espacio de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Igualmente, podrán recusar a los miembros del tribunal conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

Villanueva de la Cañada, a 10 de diciembre de 2008.—El alcalde, Luis Manuel Partida Brunete.

(02/16.507/08)

VILLAREJO DE SALVANÉS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Por resolución de Alcaldía de fecha 17 de diciembre de 2008, se ha resuelto realizar una modificación de crédito a través de una transferencia de crédito propia del artículo 40.1 del Real Decreto 550/1990, en los siguientes términos:

— Partida incrementada:

- 432.227.07. Redacción de proyectos técnicos.
Importe actual: 260.000 euros.
Incremento: +159.000 euros.
Total: 419.000 euros.

Total modificación: +159.000 euros

— Partidas disminuidas:

- 432.212.05. Rehabilitación mercado municipal
Importe actual: 60.000 euros.
Disminución: -59.000 euros.
Total: 1.000 euros.
- 432.622.07. Obras redes.
Importe actual: 120.000 euros.
Disminución: -100.000 euros.
Total: 29.000 euros.

Total modificación: - 159.000 euros

En Villarejo de Salvanés, a 19 de diciembre de 2008.—El alcalde, Fernando Gutiérrez del Burgo.

(03/37.069/08)

VILLAREJO DE SALVANÉS

RÉGIMEN ECONÓMICO

En aplicación del artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se comunica que por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2008, se aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de Villarejo de Salvanés.

Lo que se hace público por el período de treinta días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos de que cualquier interesado pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones que se consideren convenientes.

En Villarejo de Salvanés, a 26 de diciembre de 2008.—El alcalde, Fernando Gutiérrez del Burgo.

(03/37.127/08)

VILLAREJO DE SALVANÉS

RÉGIMEN ECONÓMICO

En aplicación del artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se comunica que por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2008, se aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de Villarejo de Salvanés.

Lo que se hace público por el período de treinta días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE

LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos de que cualquier interesado pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones que se consideren convenientes.

En Villarejo de Salvanés, a 26 de diciembre de 2008.—El alcalde, Fernando Gutiérrez del Burgo.

(03/37.128/08)

VILLAVICIOSA DE ODÓN

RÉGIMEN ECONÓMICO

A los efectos del artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública al acuerdo provisional de fecha 31 de octubre de 2008, se hace público el acuerdo definitivo del establecimiento e imposición y la modificación del texto de las ordenanzas fiscales siguientes:

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Se modifica el artículo 63, apartado 3.b), quedando redactado de la siguiente forma:

b) Deudas de cuantía comprendida entre 120 y 4.000 euros:

- b.1) Con dispensa de garantía y sin necesidad de justificación: el plazo máximo del aplazamiento o fraccionamiento será de tres meses. El primer pago se realizará el último día del período voluntario. Los plazos sucesivos se harán efectivos en el mismo día de los meses siguientes.
- b.2) Con presentación de garantía: el plazo máximo del aplazamiento o fraccionamiento será de doce meses en los mismos plazos del punto anterior.
- b.3) Con presentación de garantía y justificación: el plazo máximo del aplazamiento o fraccionamiento será de dieciocho meses.

c) Deudas superiores a 4.000 euros: para aplazar o fraccionar deudas de cuantía superior a 4.000 euros será imprescindible la prestación de garantía y justificación. El plazo máximo del aplazamiento o fraccionamiento será de doce meses. A efectos de los límites establecidos en el punto a) se entenderá por deuda cada uno de los impuestos de forma individualizada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 7. Bonificaciones, apartado 6.

Tendrán una bonificación del 5 por 100 de la cuota los sujetos pasivos que domicilien el cobro del impuesto en una entidad financiera y que anticipen el pago del 50 por 100 de la cuota en los meses de marzo o abril de cada año.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el artículo 8.

Art. 8. La cuota del impuesto se exigirá aplicando al cuadro de tarifas previsto en el artículo 95.1 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- A) Turismos: 1,780.
- B) Autobuses: 1,780.
- C) Camiones: 1,780.
- D) Tractores: 1,780.
- E) Remolques y semirremolques: 1,780.
- F) Otros vehículos: 1,780.

En el supuesto que las citadas tablas fueren actualizadas por modificación de la Ley se aplicará un coeficiente cuyo incremento máximo respecto del ejercicio anterior no sea superior al 4,9.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el artículo 3, apartado 5, incrementándose el mínimo a satisfacer.